




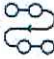


Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

.....

## POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO REGULATORIO (SIG)

**El MIREX** es el órgano responsable de coordinar la ejecución de la **política exterior del Estado**, orientada al fortalecimiento de las relaciones con los países y posicionamiento en organismos internacionales, al incremento del comercio y la cooperación para el desarrollo nacional; así como, la promoción de los derechos humanos, la protección de las dominicanas y los dominicanos en el exterior y su codesarrollo. Comprometidos con:

-  • Exigir el cumplimiento de los requisitos normativos del sistema integrado de gestión de la calidad, las leyes antisoborno, las obligaciones de cumplimiento regulatorio y otros requisitos aplicables a la organización.
-  • La mejora continua de los procesos y la calidad de los servicios, para la satisfacción de los usuarios.
-  • La prohibición del soborno y el establecimiento de canales efectivos para la presentación de inquietudes y denuncias de buena fe sobre el soborno, garantizando la protección del denunciante para que no sufra represalias.
-  • Aplicación del régimen de consecuencias conforme a las disposiciones establecidas en el marco legal vigente, tales como, la terminación de contratos y sometimiento ante las autoridades correspondientes.

Hemos designado la función de cumplimiento y antisoborno a los responsables que cuentan con la autoridad, independendencia, acceso al órgano de gobierno y a la alta dirección para el desempeño del Sistema Integrado de Gestión, contribuyendo al desarrollo de una cultura de control interno, transparencia, equidad y sostenibilidad.

.....

Aprobado por;

**Roberto Álvarez**

Ministro de Relaciones Exteriores

Fecha de aprobación: 17/03/2022

Código: GP-PO-01



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

**RESOLUCIÓN No. 04-2017, QUE DISPONE EL CODIGO DE ETICA PUBLICA DE LAS FUNCIONARIAS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y SUS DEPENDENCIAS.**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Estratégico DIGEIG 2015-2018, presentado por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030, propicia una cultura de ética y transparencia, para hacer más efectiva y confiable la Administración Pública de la República Dominicana, contemplando el fomento de la ética en el comportamiento de las servidoras y servidores públicos, como un eje fundamental que garantiza la credibilidad en el sistema y legitima las acciones de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la presentación del referido Plan Estratégico, la transparencia garantiza una Administración Pública íntegra y confiable, por lo que se hace necesario desarrollar esfuerzos para consolidarla, como un componente educacional importante para el desarrollo de las instituciones y, por ende, del país.

**CONSIDERANDO:** Que el correcto desempeño de las funcionarias y funcionarios públicos y la transparencia en sus actuaciones, sólo pueden ser garantizados a través de disposiciones legales eficientes, provistas de un sistema sancionador que comprometa la responsabilidad de quienes ejercen la función pública.

**CONSIDERANDO:** Que el primer Plan Nacional Estratégico de Ética, Prevención y Sanción de la Corrupción 2005-2008, contiene entre las veinte principales causas de corrupción la "ausencia de criterios profesionales para el manejo de las principales áreas del Estado", causa que ha sido combatida favorablemente con la iniciativa y la toma de decisiones legítimas y efectivas que han implicado acciones concretas en el fomento de la ética, tales como la Ley No. 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, y sus Reglamentos de Aplicación, ley está encargada de regular, no sólo los criterios profesionales para el manejo de las principales áreas del Estado, sino de la organización de toda la Administración Pública, incluyendo la Carrera Administrativa y las Carreras Administrativas Especiales de las y los servidores públicos.

9



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSIDERANDO:** Que la visión del Ministerio de Relaciones Exteriores es consolidar el reconocimiento y respeto internacionales, a través de un ejercicio diplomático de la democracia, la solidaridad y el diálogo, para atender a los desafíos del cambiante y competitivo contexto mundial y al interés y bienestar del país y de sus ciudadanas y ciudadanos.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.

**VISTA:** La Resolución No. 333-06 del 8 de agosto del 2006, que aprueba la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

**VISTA:** La Ley 41-08 del 16 de enero de 2008 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, y sus Reglamentos.

**VISTA:** La Ley No. 1-12 del 26 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 20-30.

**VISTO:** El Decreto No. 486-12 del 21 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

**VISTA:** La Ley No. 311-14 de fecha 8 de agosto del 2014, sobre Declaración Jurada de Patrimonio.

**VISTOS:** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados en el marco de las Naciones Unidas el 25 de septiembre del 2015.

**VISTO:** El Plan Estratégico del Ministerio de Relaciones Exteriores 2015-2020.

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior No.630-16 del 28 de julio del 2016, y su Reglamento de Aplicación.

**VISTO:** El Decreto No. 143-17 del 26 de abril del 2017, que establece normas para la conformación, adiestramiento y asistencia de las Comisiones de Ética Pública (CEP) en las instituciones públicas, autónomas, descentralizadas y con rango constitucional.

**VISTA:** La Resolución No. 1-11 del 11 de noviembre del 2011, que dispone el Código de Ética del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

**b. Honestidad**

*Mantener actitudes con apego a los valores de la justicia y la verdad, que reflejen coherencia y sinceridad en su actuación.*

**c. Institucionalidad**

*Apego a la Constitución y a las Leyes, Decretos, Reglamentos y otras normas legales vinculantes, especialmente a las Leyes de Función Pública y Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y sus Reglamentos de Aplicación.*

**d. Transparencia**

*Ejecución diáfana de los actos del servicio, reflejando integridad y honestidad en su ejecutoria y en el manejo de los bienes del Estado.*

**e. Profesionalidad**

*Mantener ejecutorias acordes con los desafíos y oportunidades que demandan los tiempos, en el ejercicio de sus funciones, fortaleciendo las capacidades y calidades, para un desempeño eficiente y eficaz.*

**f. Responsabilidad**

*Asumir los deberes que les correspondan eficiente y oportunamente, conforme a los mandatos y funciones encomendadas.*

**g. Disciplina**

*Acatar oportuna y eficientemente los requerimientos de su cargo e instrucciones de sus superiores.*

**h. Perseverancia**

*Demostrar tenacidad y consistencia en la consecución de los objetivos de su cargo y de la institución, asumiendo con entereza las dificultades inherentes a sus funciones.*

**i. Mística de trabajo**

*Entregarse de manera desinteresada al quehacer diario de la Institución, con vocación de servicio a su país.*

**j. Solidaridad**

*Compromiso de apoyo y adhesión ante situaciones de necesidad que vulneren la integridad de personas en el ámbito de trabajo, en su país o en el exterior.*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

- b) *Actuar imparcialmente y no dar tratamiento preferencial a ninguna persona física o moral, en detrimento del interés nacional;*
- c) *Proteger y conservar los bienes del Estado, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento;*
- d) *Hacer de conocimiento cualquier acto reñido con la ética y la transparencia, a través de los canales correspondiente;*
- e) *Presentar las debidas reservas de derecho en toda circunstancia o situación que atente contra el interés nacional;*
- f) *Observar un comportamiento acorde con la dignidad de la función, manteniendo una conducta ordenada y transparente;*
- g) *Actuar con la rectitud y honradez necesarias, y evitar prácticas de corrupción;*
- h) *Utilizar el vestuario adecuado para el desempeño de sus funciones, en respeto a la categoría de la institución, de acuerdo con la moral y buenas costumbres, cumpliendo con lo establecido en el Código de Vestimenta del Ministerio;*
- i) *Actuar de manera tal, que se destaque positivamente la imagen que proyecta el Ministerio de Relaciones Exteriores ante la comunidad nacional y la internacional;*
- j) *Conducirse con profesionalidad, disciplina, responsabilidad, equidad, transparencia, cortesía, tacto y prudencia en sus relaciones con sus superiores y superiores jerárquicos, compañeras y compañeros, subordinadas y subordinados, y público en general;*
- k) *Ejercer la tolerancia, evitando cualquier conducta que implique discriminación por causa de origen, raza, religión, sexo, color, edad, estado familiar, ideología política o incapacidad física o mental, de las personas con las cuales deba relacionarse en razón de su cargo;*
- l) *Ejercitar la prudencia frente a las críticas del público y de la prensa, nacional o internacional, observando un comportamiento mesurado y enérgico cuando éstas sean lesivas a la dignidad nacional o personal;*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

**PÁRRAFO I:** La Dirección de Participación, Ética y Transparencia del Ministerio tendrá a su cargo el cumplimiento de esta medida y remitirá los originales de estos documentos a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la cual es la encargada de mantenerlos a resguardo.

**PÁRRAFO II:** Asimismo, remitirá copias de los mencionados documentos a la Dirección de Recursos Humanos, para ser integrados a los expedientes correspondientes a los mencionados funcionarios.

**ARTÍCULO 8.- Declaraciones Juradas de Patrimonio.** Las funcionarias y funcionarios del Ministerio obligados por la ley No. 311-14 de fecha 8 de agosto del 2014, a presentar sus Declaraciones Juradas de Patrimonio, que incluyen los bienes de su patrimonio y de la comunidad conyugal, deberán hacerlo conforme a los requisitos contenidos en la misma.

**PÁRRAFO I:** Las Declaraciones Juradas de Patrimonio de las funcionarias y funcionarios del Ministerio serán remitidas a la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, organismo especial de la Cámara de Cuentas de la República.

**PÁRRAFO II:** Cuando las funcionarias o funcionarios no obtemperen al requerimiento de presentación de su Declaración Jurada de Patrimonio en el plazo establecido por la ley de la materia, la Cámara de Cuentas podrá comunicar este hecho a la Procuraduría General de la República, para fines de investigación.

**PÁRRAFO III:** Las funcionarias y funcionarios que no presenten estas declaraciones, incurrirán en faltas graves de tercer grado, pasibles de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que dispone la Ley No. 41-08 de Función Pública.

#### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO

**ARTÍCULO 9.- Derechos de las Funcionarias y Funcionarios y Empleadas y Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Independientemente de lo que disponen la Constitución de la República, los acuerdos internacionales ratificados por el Congreso Nacional, las Leyes de Función Pública y Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y sus Reglamentos de Aplicación, son derechos de las funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes:



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

- c) *No acatar las reglas de orden y disciplina;*
- d) *Las demás faltas establecidas en la Ley No. 41.08 de Función Pública.*

*Constituyen Faltas de Segundo Grado:*

- a) *Ser reincidente en la comisión de Falta de Primer Grado;*
- b) *Renunciar a las inmunidades y privilegios del Estado receptor sin la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores;*
- c) *No acatar las órdenes de su jefe de misión;*
- d) *Tratar de forma vejatoria a sus conciudadanos y a los extranjeros que requieran sus servicios;*
- e) *Incumplir y no saldar el pago de obligaciones personales financieras en sus jurisdicciones, como préstamos bancarios, hipotecas, compras a plazos, arrendamientos y otros, durante el ejercicio y al término de su misión;*
- f) *Extralimitarse en las funciones o deberes que le están encomendados y tomarse atribuciones que no le corresponden;*
- g) *Valerse de la función que desempeñan o invocarla para obtener ventajas ajenas a sus funciones;*
- h) *Las demás Faltas de Segundo Grado establecidas en el Ley de Función Pública.*

*Son Faltas de Tercer Grado:*

- a) *Ser reincidente en la comisión de Falta de Segundo Grado;*
- b) *Residir en jurisdicción distinta a la sede de la misión diplomática consular u oficina comercial;*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

- l) Proceder de manera contraria a la ética y a las buenas costumbres que debe poseer cada funcionaria o funcionario público en el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo;*
- m) Solicitar, aceptar o recibir dádivas o gratificaciones de cualquier naturaleza, de personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacional o extranjero;*
- n) Aceptar cargos de organizaciones internacionales públicas o privadas, sin la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores;*
- o) Las demás faltas establecidas en el Ley No. 41-08 de Función Pública.*

**PÁRRAFO I:** *Quedan exceptuadas de la prohibición establecida en el Literal m):*

- a) Las condecoraciones y reconocimientos otorgados por otros Gobiernos, organismos o entidades internacionales, siempre que su aceptación cuente con la previa autorización del Poder Ejecutivo en la forma prevista en la Constitución de la República y las leyes, aplicables a las funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados del Ministerio, tanto del Servicio Interno como del Servicio Exterior;*
- b) Los gastos de viaje y estadía otorgados por otros Gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para asistir a conferencias, cursos y cualesquiera otras actividades académicas y culturales, siempre que las mismas no resulten incompatibles con las funciones del cargo desempeñado por la beneficiaria o beneficiario o esté prohibida su aceptación por normas especiales;*
- c) Los obsequios de cortesía recibidos en el desempeño de funciones diplomáticas o consulares;*
- d) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo no pudieran ser razonablemente considerados como un medio tendente a afectar la voluntad de la funcionaria o funcionario o empleada o empleado;*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

- i) *Incumplir y no saldar el pago de obligaciones personales financieras en sus jurisdicciones, como préstamos bancarios, hipotecas, compras a plazos, arrendamientos y otros, durante el ejercicio y al término de su misión;*
- j) *Intervenir en la política interna del país en el que desempeñen sus funciones, así como en la de cualquier otro Estado de la comunidad internacional;*
- k) *Alterar la armonía que debe primar en el cuerpo diplomático o consular del país ante el cual preste funciones, así como cuando se trate de organismos internacionales, e irrespetar las normas y prácticas protocolares de uso en el Estado receptor;*
- l) *Abandonar su sede sin la autorización de la Cancillería o de su superiora o superior inmediato;*
- m) *No acatar las órdenes de su Jefa o Jefe de Misión;*
- n) *Tratar de forma vejatoria a sus conciudadanas y conciudadanos y a las extranjeras y extranjeros que requieran de sus servicios;*
- o) *Alterar las tarifas, gravámenes e impuestos fijados por el Estado;*
- p) *Cobrar indebidamente honorarios por servicios consulares.*

**CAPÍTULO VI**

**SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 12.- De las Faltas.** *Las faltas en las que incurran las funcionarias y funcionarios y empleadas y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores serán consideradas como de primer, segundo o tercer grado, según la categoría que la Ley de Función Pública establece en sus artículos 82, 83 y 84.*

**ARTÍCULO 13.- De las Sanciones.** *Serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con las siguientes penas dispuestas por la Ley de Función Pública, las cuales se harán constar en el expediente de cada funcionaria o funcionario o empleada o empleado que las cometa:*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO VIII

CONFORMACIÓN DE LA COMISION DE ETICA PÚBLICA (CEP)

**ARTÍCULO 17.- De la Conformación de la Comisión de Ética Pública (CEP).** Es responsabilidad de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores crear y mantener vigente una Comisión de Ética Pública (CEP) en el Ministerio, que estará integrada por siete (7) servidoras o servidores públicos de la institución, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, raza, discapacidad, religión, condición social o personal, opinión política o filosófica, de reconocida integridad moral y ética en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito personal, así como en su trayectoria, conducta, méritos personales y disposición como servidora o servidor público de colaborar con la consecución de los fines de la CEP, la transparencia y la integridad gubernamental, de acuerdo con lo que dispone el Decreto No. 143-17 del 26 de abril del 2017.

**PÁRRAFO I:** El proceso de conformación de la Comisión de Ética Pública (CEP) del Ministerio se realizará bajo la coordinación de la Dirección de Participación, Ética y Transparencia de la Cancillería y estará regido por los criterios de participación, transparencia, funcionalidad, objetividad e independencia, así como por las disposiciones del mencionado Decreto 143-17 y las que la DIGEIG emita en ese sentido.

**PÁRRAFO II:** Asimismo, serán creadas Comisiones de Ética Pública en cada uno de los órganos desconcentrados del Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales deberán actuar en coordinación con la Comisión de Ética Pública principal, con sede en el Ministerio, de la cual recibirán apoyo y colaboración para el desempeño de sus funciones, bajo la coordinación de la Dirección de Participación, Ética y Transparencia de la Cancillería.

**ARTÍCULO 18.- De los integrantes de la Comisión de Ética Pública (CEP)** serán elegidos para un período de dos años, mediante un proceso de votación popular, en el cual participarán las servidoras y servidores públicos del Ministerio que se hayan postulado, para escoger las o los que ocuparán las siguientes plazas:

- a) Una o un servidor público de la Dirección de Recursos Humanos;
- b) Una o un servidor público de la Dirección Jurídica;
- c) Una o un servidor público de la Dirección Administrativa;
- d) Una o un servidor público de un área sustantiva del Ministerio;
- e) La o el responsable de Acceso a la Información Pública;
- f) Dos servidoras o servidores públicos fijos o de Carrera Administrativa.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

**ARTÍCULO 20.- Incompatibilidades para ser miembro de la Comisión de Ética Pública (CEP).** Se establecen las siguientes incompatibilidades para ostentar la condición de miembro de la Comisión de Ética Pública (CEP), conforme al Decreto 143-17:

- a) Ostentar posiciones de directivos titulares, tales como ministros, viceministros, directores y administradores generales, superintendentes, intendentes, presidentes y miembros de consejos y comisiones, gerentes generales, directores ejecutivos y demás cargos de similar jerarquía;
- b) Directores, subdirectores o encargados de las áreas sustantivas de apoyo o estratégicas de cada institución, exceptuando el área jurídica, cuyo encargado podrá formar parte de la lista de elegibles;
- c) Quienes ostenten un cargo de confianza o por designación directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva;
- d) Servidores públicos o de estatuto simplificado;
- e) Quienes estén prestando un servicio mediante un contrato de trabajo por tiempo definido;
- f) Servidores públicos sancionados por la comisión de una falta disciplinaria de primer, segundo o tercer grado, contempladas en la Ley No. 41-08 de Función Pública o cualquier estatuto y normativa aplicable;
- g) Haber sido sancionado mediante sentencia que haya obtenido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por la comisión de una infracción de naturaleza penal.

**CAPÍTULO IX**

**FUNCIONES DE LA COMISION DE ETICA PÚBLICA (CEP)**

**ARTÍCULO 21.- Funciones de la Comisión de Ética Pública (CEP).** La Comisión de Ética Pública del MIREX tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el correcto proceder de las servidoras y servidores públicos del Ministerio y promover su apego a la ética;
- b) Asesorar en la toma de decisiones y medidas institucionales apegadas a la ética pública y normas de integridad;
- c) Asesorar en la disposición de procedimientos y normativas que contribuyan a crear un ambiente de integridad, transparencia y rendición de cuentas oportuna a la ciudadanía.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

**CAPITULO X**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 26.-** El presente Código de Ética Pública será entregado a cada funcionaria o funcionario y empleada o empleado del Ministerio por la Dirección de Recursos Humanos, acompañado de un Formulario de Certificación de Conocimiento y Cumplimiento que debe ser llenado y firmado por cada una o uno de ellos, donde haga constar que conoce, interpreta y se compromete a cumplir con el mismo.

**PÁRRAFO:** Estos formularios, una vez llenados y firmados por los miembros del personal del Ministerio, serán integrados por la Dirección de Recursos Humanos en los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 27.-** Para lo no previsto en el presente Código, se aplicarán las normas establecidas en las Leyes de Función Pública y Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y sus Reglamentos de aplicación, el Reglamento de la Carrera Diplomática y demás reglas de carácter administrativo previstas en el régimen de la Administración Pública vigente.

**ARTÍCULO 28.-** Las disposiciones de la presente Resolución sustituyen en todas sus partes a las contenidas en la Resolución No. 1-11 del 11 de noviembre del 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**MIGUEL VARGAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores